

ACUERDO METROPOLITANO 12 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

“Por medio del cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2025”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas los numerales 2 y 3 del literal e) del artículo [20](#) de la Ley 1625 de 2013; el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998; los numerales 2 y 3 del literal e) del artículo [38](#) del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. En tal sentido, el artículo 365 *ibidem*, establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”*, por lo que es su deber *“asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

Que el artículo 319 *ibidem*, consagra que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de *“programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad”*, así como *“racionalizar la prestación de los servicios públicos”* a su cargo; en consonancia con el artículo 365 del mismo cuerpo normativo, según el cual, es deber del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, para lo cual puede prestarlos directamente o a través de terceros

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros *“es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica”* (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Según el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, modificado por el Acuerdo Metropolitano N° 7 de 2016, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa de derecho público de carácter especial que asocia al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo) y a los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad de transporte, le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte masivo y colectivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

Respecto a los estudios de costos necesarios para estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente acuerdo metropolitano estos análisis se soportan en el análisis de la canasta de costos de la actividad transportadora que han sido realizados de conformidad con la metodología establecida por el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, pero sin perder de vista el mandato legal de hacer que las tarifas sean costeables por los usuarios, según se expondrá en adelante.

Igualmente, el transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta, entre otros, a los concejos distritales y municipales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta meta busca *“proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”*. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte.

El artículo 1 de la Resolución No. 0012333 de 2012, *“[p]or la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivos, Integrados o*

Estratégicos de Transporte de Pasajeros”, expedida por el Ministerio de Transporte, establece:

“Artículo 1°. Las autoridades Distritales o Municipales podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo, Integrado o Estratégico, para lo cual deberán previamente elaborar un modelo económico, financiero y operativo, en el que se demuestre que la aplicación de las tarifas garantiza la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos socioeconómicos esperados.

El modelo económico, financiero y operativo, es requisito indispensable para la fijación, actualización o modificación del sistema tarifario”.

Según lo expuesto en los considerandos precedentes, los concejos municipales y distritales podrán establecer subsidios a la tarifa de las rutas de transporte público Colectivo con incidencia en la población de sus territorios.

En razón de lo manifestado en las consideraciones anteriores, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte público Colectivo con radio de acción metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA en cuanto al Subsistema Colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Fijar las tarifas del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para la vigencia 2025:

			SEMANA	
			BUS	MICRO
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	3,750	
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	4,050	
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	4,500	
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	4,500	
	Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	4,500	
	Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	4,800	
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	3,550	
	Girardota - Bello	Bello - Girardota	3,650	
	Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	3,950	
	La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	4,150	
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	3,450	3,450
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	3,450	
	Paris - Medellín	Medellín - París	3,400	
	Barrio Nuevo - Medellín	Medellín - Barrio Nuevo	3,400	
	Zamora - Medellín	Medellín - Zamora	3,400	
	Zamora - Aranjuez	Aranjuez - Zamora	2,200	
	El Pinar - Medellín	Medellín - El Pinar	3,400	3,500

			SEMANA	
			BUS	MICRO
Bello	El Pinar - Santo Domingo	Santo domingo - El pinar	2,450	2,450
	Paris - Picacho	Picacho- Paris	2,350	
	Terminal del Norte – Barrio Nuevo	NA	2,350	
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	3,400	
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	3,400	
	La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - La Estrella	3,400	3,500
Envigado	Envigado- Medellín	Medellín-Envigado	3,400	3,500
	Envigado-Itagüí	Itagüí-Envigado	3,400	
	Envigado-Sabaneta	Sabaneta - Envigado	3,400	
Sabaneta	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	3,400	
Caldas	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	3,600	

Parágrafo. Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de los municipios de Barbosa, Girardota y Copacabana, cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y en el municipio de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el municipio donde ascienda el pasajero que requiere el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º. Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, las siguientes tarifas:

RUTAS Y/O SERVICIOS	Valor Plena	Valor con integración a Metropolitana SOLOBUS
San Antonio de Prado (Bus - Micro)	\$ 2,100	\$ 3,500
San Antonio de Prado (automóvil)	\$ 2,200	\$ 4,500
Metropolitana SOLOBUS	\$ 3,400	
Metropolitana SOLOBUS Electrónico*	\$ 3,450	
Rutas de Transferencia Itagüí	\$ 1,700	\$ 3,500
Estudiantil Metropolitana SOLOBUS**	\$ 2,400	
PMR Metropolitana SOLOBUS***	\$ 3,000	

* Aplicable solo cuando inicie el pago electrónico bancarizado.

** Se estandariza 1.000 pesos de subsidio para el estudiante, previo convenio con el Distrito o Municipio e inicie el pago electrónico bancarizado.

*** Se estandariza 400 pesos de subsidio, previo convenio con el Distrito o Municipio e inicie el pago electrónico bancarizado.

ARTÍCULO 3º. Disponer que los vehículos de servicio público tipo bus/buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Los alcaldes del distrito y los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas con discapacidad y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se

les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo metropolitano.

ARTÍCULO 5°. Las tarifas determinadas en el presente acuerdo metropolitano entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 6°. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana el día trece (13) de diciembre de 2024, convocada el seis (06) de diciembre de 2024, según consta en acta No 7 de 2024.

Dado en Medellín, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ

Alcalde Distrital (E)

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR

Directora

Secretaria